

Jbl
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto:

A folio 1, comparece Marianela Gatica Gatica, defensora penal adolescente, domiciliada en calle Manuel Rodríguez N°831, comuna de Quilpué, quien interpone recurso de amparo a favor de los adolescentes Francisca Paz Mondaca Echeverría; José Manuel Vergara Poblete; Felipe Andrés Araya Arévalo; Gonzalo Ignacio Seguel Astaburuaga; Rodrigo Ignacio Vásquez Estay; Vicente Manuel Reyes Piñones; Cristóbal Alonso Araya Denegri, todos de 17 años de edad, en contra de Carabineros de la Segunda Comisaría de Quilpué, con motivo de la detención de los amparados el 08 de noviembre de 2019.

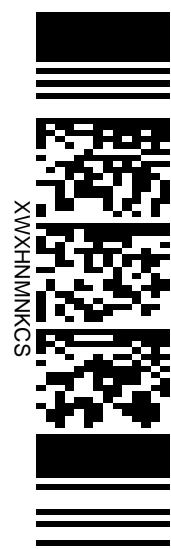
Expone la recurrente que los adolescentes fueron detenidos en la comuna de Quilpué el 08 de noviembre las 17:00 horas aproximadamente, en el contexto de manifestaciones sociales para luego ser trasladados a la Comisaría recurrida, efectuando un procedimiento de rutina que implicaba desnudarse y realizar ejercicios; sin poder comunicarse con algún familiar o adulto responsable.

La defensora recurrente, arguye que se constituye en la Comisaría y visita a los adolescentes para luego comunicarse con el Fiscal respectivo, el que no tenía conocimiento de los motivos de su detención. Por este motivo, refiere que interpuso un recurso de amparo verbal ante el Juez de Garantía de Quilpué Milenko Grbic, quien se comunica con el oficial de turno, el que hasta las 20:00 no pudo entregar algún motivo de la detención. En el intertanto, fueron conducidos a un centro de salud a constatar lesiones.

Expresa que cerca de las 21:00 le indican que los adolescentes pasarán a control de detención para el día siguiente. En este contexto, el 09 de noviembre se controla la detención la cual se declara legal en causa RIT 3944-2019, y dada las circunstancias referidas precedentemente, se ordena por el Juez oficial al General de Zona para que realice una investigación, sumarios administrativos con las sanciones que correspondan por un eventual incumplimiento al desnudar a menores de edad.

En definitiva, sostiene que todos los amparados son menores de edad; no se les realizó la lectura de derechos; no se les indicó el motivo de la detención; todos fueron maltratados al ser desnudados; y, tampoco, se le informó oportunamente al fiscal de turno.

Por tales motivos, solicita que se adopten todo tipo de medidas para restablecer el imperio del derecho, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales efectuados en el proceso de detención, ordenándose a Carabineros a cumplir sus protocolos, sin perjuicio de instruir los sumarios administrativos correspondientes y remitir los



antecedentes al Ministerio Público, ante la eventualidad de la comisión de un delito.

A folio 5, informa el Juzgado de Garantía de Quilpué, señalando que a los adolescentes, ya individualizados, se les controló la detención el 09 de noviembre pasado, declarándose que la detención fue ajustada a derecho. Arguye que los imputados efectuaron una denuncia por haber sido lesionados por Carabineros, oficiando el Juzgado de Garantía al Sr. General de Zona para que realice la investigación correspondiente.

A folio 6, informa la Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de Quilpué, indicando que la detención se produjo cerca de las 17:00 horas, pero que fueron informados de la misma a las 19:30. Que en ese intertanto al abogado recurrente se comunicó con la referida Fiscal, quien le indicó que de conformidad al artículo 131 inciso 2º, del Código Procesal Penal, Carabineros tenía hasta 12 horas para informar de la detención, pero que siempre lo efectúan antes. Finalmente, hace presente que la detención fue controlada al día siguiente la que se declaró legal y no se efectuó denuncia por malos tratos o apremios ilegítimos.

A folio 7, informa el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, indicando que sólo registran antecedentes en el Sistema de Información de Red Asistencial, los amparados Francisca Mondaca Echeverría y José Manuel Vergara Poblete, pero por atenciones de años anteriores.

A folio 8, informa la Tercera Comisaría de Carabineros de Limache, quienes exponen que los funcionarios de dicha unidad no participaron en ninguna detención de los amparados.

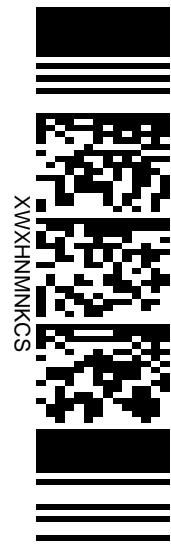
A folio 12, informa la Segunda Comisaría de Carabineros de Chile, señalando que efectivamente se produjo la detención de todos los amparados a las 17:00 en calle Los Héroes en la comuna de Quilpué, señalando que los amparados no fueron desnudados y que solo fueron revisados superficialmente para verificar sus especies; que sí se les informó a los adultos responsables del estado de detención y se les permitió su visita, para luego ser trasladados al SAPU de El Belloto, sin que se le diagnosticaran lesiones. Reconocen que existió la demora en el traslado a un recinto asistencial dado que no contaban con los medios logísticos para aquello, ya que los amparados al ser adolescentes son trasladados en unidades policiales separados de los adultos, sin perjuicio de informarse la detención dentro del plazo previsto en el artículo 131 inciso 2º del Código Procesal Penal.

Es por ello, que estima que el procedimiento policial se realizó ajustado a la normativa, sin ser éste ni arbitrario e ilegal.

Se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que por la vía del recurso de amparo se denuncia la existencia de tratos ilegítimos e infracción de protocolos por parte de la autoridad policial, cuestión que ha sido negada por la recurrida, de manera que este procedimiento cautelar no resulta la vía idónea para



determinar su ocurrencia, pues supone la investigación de ilícitos penales y administrativos cuya existencia y autores debe ser determinada por la vía de la investigación penal y administrativa, ya que su ocurrencia no resulta indubitada.

Segundo: Que, sin perjuicio de lo anterior, los intereses de todos los recurrentes se encuentran bajo el amparo del derecho, toda vez que la legalidad de su detención fue controlada por el Juzgado de Garantía de Quilpué, existe un sumario administrativo ordenado por el mismo tribunal tendiente a determinar la responsabilidad de los funcionarios de Carabineros de Chile que practicaron los actos alegados por el recurrente y que, para el evento de conocerse hechos que revistan el carácter de delito, se remitan los antecedentes al Ministerio Público con objeto de aclarar si fue objeto de apremios ilegítimos.

Tercero: Que, en consecuencia, no existe cautela urgente que determinar por esta vía, ya que aquellas investigaciones que se solicitaron instruir se encuentran en curso.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto a favor de los adolescentes Francisca Paz Mondaca Echeverría, José Manuel Vergara Poblete, Felipe Andrés Araya Arévalo, Gonzalo Ignacio Seguel Astaburuaga, Rodrigo Ignacio Vásquez Estay, Vicente Manuel Reyes Piñones y Cristóbal Alonso Araya Denegri, en contra de la Segunda Comisaría de Quilpué.

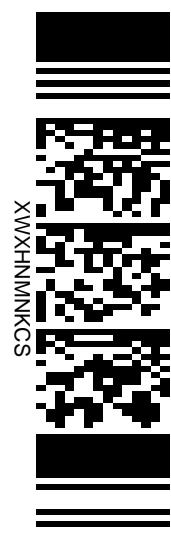
Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

NºAmparo-974-2019.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Eliana Victoria Quezada M., Ministra Suplente María Cruz Fierro R. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaíso, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>